

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G I-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Italico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Kynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, laieggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 82 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 23 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

4216

ORDEN de 16 de febrero de 1984 por la que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, S. A.», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo dispuesto en el apartado 4.º del Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de febrero de 1984

por el que se fijan los precios de venta al público para las labores de cigarrillos y picaduras producidas por «Tabacalera, Sociedad Anónima», labores de cigarrillos procedentes de la industria canaria y labores procedentes del extranjero adquiridas en firme,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los precios de venta al público, incluido el impuesto sobre el Lujo, para las labores peninsulares que se indican serán los siguientes:

CIGARRILLOS TIPO RUBIO (CAJETILLA)

	Precio total de venta al público
«Lucky Strike», filtro ...	100
«Florida» ...	85
«Fortuna» ...	85
«Fortuna Lights» ...	85
«Fortuna Mentolado» ...	85
«Nobel» ...	85
«Royal Crown» ...	85
«Lola» ...	50
«UN-X-2» ...	45
«Piper Mentolado» ...	45
«Lucky Strike», sin filtro ...	85
«Bisonte» ...	37
«Tres Carabelas» ...	37

FABRICADOS BAJO LICENCIA

«H. B.» ...	125
«Marlboro» ...	130
«Rothmans» ...	130
«Winston» ...	130
«Benson & Hedges» ...	130

CIGARRILLOS TIPO NEGRO (CAJETILLA O BOTE METÁLICO)

«Ducados Internacional» ...	55
«Habanos», bote ...	295
«Habanos» ...	50
«Boncalo» ...	40
«B. N.» ...	40
«Ducados», bote ...	220
«Ducados» ...	34
«Ducados» (bajo en nicotina y alquitrán) ...	34
«Bonanza» ...	34
«Sombra» ...	34
«Rocio Mentolado» ...	34
«Ideales al Cuadrado» (18) ...	40
«Celtas Extra», filtro ...	29
«Yuste» ...	23
«Celtas Largos» ...	21
«Celtas Cortos» ...	19

PICADURA (PAQUETE)

«Gravina Pipa» ...	140
«Apolo Pipa» ...	90
«Cibeles Pipa» ...	90
«Selecta» ...	190
«Fino Superior», 125 gramos ...	70
«Fino Superior», 50 gramos ...	28

Segundo.—Los precios de venta al público de los cigarrillos de hebra con tabaco negro elaborados en las islas Canarias serán los siguientes:

	Precio total de venta al público
Tipo normal largo sin filtro (16) ...	23
Tipo normal corto sin filtro ...	23
Tipo especial largo sin filtro ...	26
Tipo extra filtro largo ...	34
Tipo súper filtro largo ...	40

Tercero.—Los precios de venta al público de labores procedentes del extranjero adquiridas en firme serán los siguientes.

CIGARRILLOS TIPO RUBIO (CAJETILLA)

Estados Unidos de América

Tipo normal corto sin filtro ...	235
Tipo largo sin filtro:	
«Pall Mall» ...	220

	Precio total de venta al público
Tipo largo con filtro:	
«Kool», «Kent» y «Kent Golden Lights»	220
«Camel», «Chesterfield», «Lark», «L & M», «Merit», «Paxton» y «Reyno»	235
Tipo súper largo con filtro:	
«Kent 100's» y «Pall Mall 100's»	225
«L & M 100's» y «Winston Super Length»	245
Gran Bretaña	
«Silk Cut»	155
«Benson & Hedges Special Mild», «John Player K. S.» y «State Express 555 K. S. F.»	180
«John Player Special» y «State Express 555 Int.»	205
«Graven A K. S. F.» y «Dunhill Superior Mild»	215
«Dunhill International»	245
Alemania	
«Ernte 23»	145
«Lord Extra»	155
Suiza	
«Peter Stuyvesant»	180
«Muratti»	205
«Cartier»	280
Austria	
«Milde Sorte»	145
Francia	
«Fine Superlargo»	150
Cigarrillos tipo negro (cajetilla):	
«Gitanes» (con filtro y sin filtro)	100
«Gauloises C. F.»	95
PICADURA PARA PIPA (LATA O BOLSA DE 50 GRAMOS)	
Estados Unidos de América	
«Prince Albert»	330
«Half and Half»	330
Gran Bretaña	
«Capstan»	525
«Balkan Sobrante»	540
«Dunhill St. Medium»	550
«Davidoff Royalty»	1.100
Holanda	
«Cian»	180
«Amphora Regular»	210
Suiza	
«Amsterdamer»	200
Alemania	
«Benson & Hedges Mild»	650
Dinamarca	
«Mac Baren Mixture»	240
Suecia	
«Borkum Riff Wiskey»	260
«Borkum Riff Wiskey» (200 gramos)	1.040

Las labores que no figuran en estas relaciones mantienen los precios actuales.

Cuarto.—Por «Tabacalera, S. A.», se procederá a confeccionar, con cargo a las rentas respectivas y con la máxima urgencia, las nuevas tarifas de precios de venta al público, para su publicación, difusión y distribución a las expendedorías, que habrá de someter a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», para su aprobación, la cual remitirá cinco ejemplares de las mismas a las Delegaciones de Hacienda.

Quinto.—Por «Tabacalera, S. A.», se tomarán las medidas necesarias respecto a recuentos y declaraciones de existencias, liquidaciones suplementarias, inspecciones y cuantas medidas resulten necesarias para el mejor cumplimiento de esta disposición, de las cuales dará cuenta a la Delegación del Gobierno.

Sexto.—Se autoriza a la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»:

a) Para fijar los precios de las nuevas labores que se introduzcan en comercialización por «Tabacalera, S. A.», por equiparación o analogía, en su caso, con los que se aprueban por la presente Orden.

b) Para declarar a extinguir las labores de tabaco cuya venta no quede justificada por su escasa demanda en el mercado.

c) Para dictar las demás normas precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Séptimo.—Los precios señalados en las anteriores tarifas, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

3487

ORDEN de 23 de enero de 1984 de desarrollo del Real Decreto 1794/1982, de 9 de julio, por el que (Continuación.) se establece el Código Postal para la clasificación de la correspondencia. (Continuación.)

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 1794/1982, de 9 de julio, ordenó el establecimiento del Código Postal de cinco dígitos para facilitar la clasificación, curso y entrega de la correspondencia, facultando al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en su disposición adicional, para dictar las normas necesarias en orden al desarrollo del mismo.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los usuarios de los Servicios Postales y Telegráficos deberán anotar en los sobres, cubiertas de los envíos, giros y mensajes telegráficos los cinco dígitos del Código Postal, sin omitir ninguno de ellos, inmediatamente a la izquierda y a su misma altura, del nombre de la población, localidad o lugar de destino.

Art. 2.º La significación de los cinco dígitos que integran el Código Postal es la siguiente:

Los dos primeros identifican la provincia según el Código Geográfico Nacional.

El tercer dígito identifica ciudades importantes o itinerarios básicos.

Los dígitos cuarto y quinto identifican áreas de reparto o itinerarios de rutas de dispersión o de enlaces rurales.

Art. 3.º 1. La obligación establecida en el artículo 1.º se aplicará inicialmente sólo a la correspondencia postal y telegráfica dirigida a cualquiera de las capitales de provincia de España.

2. El código correspondiente a los lugares de destino de correspondencia de las capitales de provincia figura como anexo a la presente disposición.

Art. 4.º Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, la Administración Postal pondrá a disposición de los usuarios la información precisa sobre el Código Postal correspondiente a cada domicilio y lugar de destino de la correspondencia en las capitales de provincia de España. Sin embargo, la obligatoriedad de su anotación no será efectiva hasta el 1 de julio de 1984, para conseguir la necesaria difusión y general conocimiento de las características fundamentales del Código, que garanticen su correcta aplicación.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las instrucciones necesarias en orden al desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta el 1 de julio de 1984 en aquellas capitales de provincia que se encuentren divididas en distritos postales, se seguirá consignando el número del distrito correspondiente, tal como se viene realizando en la actualidad.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.